



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 155-2024-GRA/CR-SO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N° 010, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional, el día jueves 26 de setiembre de 2024; ubicado en la Provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

VISTO:

El INFORME N° 006-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-CRC, de fecha 19 de setiembre de 2024, suscrito por los consejeros regionales de la Provincia de Condorcanqui, Tecn. Enf. Mary Ines Kasen Chujai, el Prof. Braulio Caicharo Cungumas, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192°** establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias" y promueven el desarrollo y la economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** señala que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el **inc. a) del artículo 15° de la Ley 27867, en concordancia con el artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el **inc. k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...), en concordancia con el inc. L) del artículo 15° del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas** precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios de la dirección superior, de la administración del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; y complementariamente con el **inc. b) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general;

Que, el **artículo 39° de la Ley N. ° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N. ° 27902, en concordancia con el inc. B) artículo 61° de Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, el **literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional** señala: Son funciones del Consejo Regional, **FUNCIÓN NORMATIVA:** El Consejo Regional ejerce su función normativa formulando, analizando, debatiendo, aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República iniciativas legislativas que regulan o reglamentan asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Amazonas y nacional, según corresponda. Para el cumplimiento de esta función los consejeros regionales asisten a las sesiones en la cual emiten ordenanzas regionales y acuerdos de Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y serán aprobados por mayoría simple. Complementariamente a la parte infine de la **FUNCIÓN FISCALIZADORA:** (...). Esta función o actos que





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional;



Que, el **artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, dispone en su inc. a)** Proponer normas y acuerdos regionales. **Inc. b)** Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general. **Inc. c)** cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales;

Que, el **inc. c) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales.** Cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales, (...). **Inc. f)** Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo con las normas vigentes;

Que, el **artículo 45° del reglamento Interno del Consejo Regional vigente** señala: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadora y normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones y denuncias, así como emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue, las clases de comisiones son: Ordinarias, especiales e investigadoras;

Que, **INFORME N° 006-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-CRC, de fecha 19 de setiembre de 2024**, suscrito por los consejeros regionales de la Provincia de Condorcanqui, Tecn. Enf. Mary Ines Kasen Chujai, el Prof. Braulio Caicharo Cungumas, respecto a la fiscalización de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el Jr. Iquitos, Jr. Amazonas, Jr. Francisco Bolognesi, Jr. Unikum Tukup Um, Jr. San Martin y av. Juan Velasco Alvarado del CP Juan Velasco Alvarado del Distrito de Nieva – Provincia de Condorcanqui – Departamento de Amazonas” CUI N° 2525228. Que, luego de los antecedentes y análisis, han llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIÓN:

Como resultado de la fiscalización de la obra en la provincia de Condorcanqui, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Se ha comprobado que OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR. IQUITOS, JR. AMAZONAS, JR. FRANCISCO BOLOGNESI, JR. UNKUM TUKUP UM, JR. SAN MARTIN Y AV. JUAN VELASCO ALVARADO DEL CP JUAN VELASCO ALVARADO DEL DISTRITO DE NIEVA – PROVINCIA DE CONDORCANQUI – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” CUI N° 2525228 la obra está ejecución teniendo u avance aproximado de 88.02% estado actual atrasada. (Observación N° 1). Después de 21 días de edad del concreto, además existen fisuras en las cunetas y socavamiento, la misma que no ha sido observada por el responsable de inspección de obra, la misma que se viene dando debido a que tan pronto como las condiciones climáticas lo permitan y antes que el pavimento sea abierto al tránsito, (el pavimento está abierto al tránsito) La apertura al tránsito de vehículos podrá realizarse después de 24 horas de instalado el material sellante, contratista deberá ceñirse a lo que estipula el Expediente Técnico.
 - Personal por parte del consorcio JVA participa parcialmente los días de la visita Insitu a obra faltaban los profesionales Ingeniero especialista Ambiental e Ingeniero especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, se ejecutan los trabajos sin adoptar medidas de seguridad peatonal y vehicular, personal obrero sin implementos de seguridad, construcción de un muro de contención N°15 según plano PP-01, dicho elemento viene siendo ejecutado por el contratista vulnerando los parámetros de diseño, aspectos relevantes que ponen en riesgo el cumplimiento de las metas en la ejecución de la obra que podría ocasionar la postergación de la fecha de conclusión de la obra en los plazos establecidos.
 - Del ítem 01.01.05 JUNTAS “ESPECIFICACIONES TECNICAS” En las juntas no se realizaron el sellado, la misma que viene ocasionando fisuras y socavamiento debajo de los paños de la pista, de la avenida Juan Velasco Alvarado, la misma que pone en riesgo su durabilidad de la obra.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- Personal, que labora en la obra no cuenta con Equipos de Protección Personal, incumpliendo la normatividad y poniendo en riesgo la salud e integridad física de sus trabajadores, la misma que amerita aplicar penalidades, aspectos que no son observados por el inspector y coordinador de obra.
- La Gerencia Sub Regional Condorcanqui, a través del inspector y coordinador de obra, no observan la falta de presencia del equipo clave de profesionales ofertado por el contratista, además estando la obra a pocos metros de la Gerencia esta obra no es visitada por los funcionarios de dicha Entidad.
- Durante la ejecución de la obra, la Empresa contratista, inspector, coordinador de obra y funcionarios de la Gerencia Sub Regional Condorcanqui no advirtieron la ejecución de la obra, que estaba anulando a los domicilios el acceso al saneamiento básico de agua y desagüe, dejándoles sin ese servicio, la misma que podría generar la propagación de enfermedades infecciosas en perjuicio de la salud de la población.
- Existen fisuras en las cunetas y socavamiento, la misma que no ha sido observada por el responsable de inspección de obra, la misma que se viene dando debido a que tan pronto como las condiciones climáticas lo permitan y antes que el pavimento sea abierto al tránsito, (el pavimento está abierto al tránsito) La apertura al tránsito de vehículos podrá realizarse después de 24 horas de instalado el material sellante, contratista deberá ceñirse a lo que estipula el Expediente Técnico.
- Sobre la construcción del muro de contención, sin tener en consideración lo establecido en el expediente técnico, lo que se presume que este muro no cumpliría con el diseño establecido de acuerdo a los planos, que no han sido considerados por el residente de obra, Inspector de obra, asistente, monitor, quienes no realizaron las respectivas coordinaciones pertinentes durante la ejecución de la obra.

Ante estas deficiencias encontradas, las mismas que no han sido advertidas por el Contratista, Inspección, Coordinador y los funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional Condorcanqui, por lo que son pasibles de responsabilidad administrativa, teniendo, a los siguientes; Gerente Sub regional, por no monitorear las obras, conjuntamente con el responsable de Infraestructura, Inspector y Coordinador de Obra, por no ser diligentes con sus obligaciones durante la ejecución de la obra, asimismo se debe realizar las acciones legales por no hacer cumplir al contratista, lo establecido en el contrato y no haber aplicado las penalidades que corresponde, por incumplimiento de contrato y haber dejado sin servicio de agua y desagüe a una parte de los pobladores colindantes con la Obra..

RECOMENDACIONES:

En mérito a las observaciones y conclusiones expuestas en la fiscalización formalizada a la obra: 1) "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR. IQUITOS, JR. AMAZONAS, JR. FRANCISCO BOLOGNESI, JR. UNKUM TUKUP UM, JR. SAN MARTIN Y AV. JUAN VELASCO ALVARADO DEL CP JUAN VELASCO ALVARADO DEL DISTRITO DE NIEVA – PROVINCIA DE CONDORCANQUI – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI N° 2525228; los Consejeros por las Provincia de Condorcanqui, en mérito a las facultades constituidas en los literales k) y b) de los artículos 15° y 16° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Modificatorias, con el propósito de contribuir con la gestión del Gobierno Regional Amazonas, se considera pertinente formular las siguientes recomendaciones:

AL SEÑOR; GOBERNADOR REGIONAL DE AMAZONAS:

1. Que el Gobernador Regional derive los actuados al Gerente Sub Regional de Condorcanqui, para aplicar penalidades correspondientes al contratista por no cumplir con el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 022-2022-GRA/GSRC correspondiente a la CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA (PENALIDADES), INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, el contratista no cumple con dotar al personal los implementos o equipos básicos de protección personal, conforme lo establece la Norma G.050, la multa será por persona, por ocurrencia por día, forma de cálculo 5/1000. (Observación y Conclusión 1).
2. Que el Gobernador Regional derive los actuados al Gerente Sub Regional de Condorcanqui, para aplicar penalidades correspondientes al contratista por no cumplir con el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°022-2022-GRA/GSRC correspondiente a la CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA (PENALIDADES) Personal propuesto por parte del contratista no se encontraba en obra Ingeniero Especialista Ambiental e Ingeniero especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, la multa será por cada día de inasistencia 1/1000 del monto de la valorización del periodo. (Observación y Conclusión 1).



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



3. Disponga, al Secretario Técnico, iniciar las acciones administrativas contra los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones y conclusiones, al haber permitido la ejecución de la obra sin tener en cuenta el Expediente Técnico. (Observación y Conclusión 1).
4. Disponer, el inicio de las acciones Legales contra los que resulten responsables, por la no aplicación de penalidades a la Empresa Contratista, asimismo al Inspector y coordinador de obra por no ser diligentes en las labores encomendadas, en representación de la Entidad, en salvaguarda de los intereses del Estado. (Observación y Conclusión 1).
5. Disponer, al gerente Sub regional de Condorcanqui, proceda a solucionar los problemas de falta de Servicios Básicos de los vecinos colindantes con la obra que han sido objetos de nulidad de servicio y evitemos propagación de enfermedades y por ende una pandemia que lamentar.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime de sus miembros hábiles**, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 10 llevada a cabo el día jueves 26 de setiembre de 2024, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero. – APROBAR el **INFORME N° 006-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-CRC, de fecha 19 de setiembre de 2024**, suscrito por los consejeros regionales de la Provincia de Condorcanqui, Tecn. Enf. Mary Ines Kasen Chujai, el Prof. Braulio Caicharo Cungumas, respecto a la fiscalización de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el Jr. Iquitos, Jr. Amazonas, Jr. Francisco Bolognesi, Jr. Unkum Tukup Um, Jr. San Martín y av. Juan Velasco Alvarado del CP Juan Velasco Alvarado del Distrito de Nieva – Provincia de Condorcanqui – Departamento de Amazonas” CUI N° 2525228, el mismo que forma parte del presente.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR al Gobernador Regional de Amazonas, Sr. GILMER WILSON HORNA CORRALES para que DISPONGA a través de los funcionarios competentes el cumplimiento de la implementación de las cinco **(05) recomendaciones**, plasmada en el informe señalado precedentemente; asimismo, haga de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas las acciones realizadas y los resultados obtenidos en un plazo no mayor a 60 días calendarios, establecido así en el artículo 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Artículo Tercero. – DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

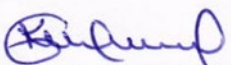
Artículo Cuarto. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas), conforme lo dispone el artículo N° 42 de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 01 días del mes de octubre de 2024.




CPC. KATIA MEDINA MELENDEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Amazonas.